

DECISION ADMINISTRATIVA N° 148/96

BUENOS AIRES, 16 de julio 1996

VISTO, los Decretos N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, y N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995 por el cual se instituyó un Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 estableció el funcionamiento del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que, por su parte el Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 instituyó un Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, para la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que el Decreto N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, introdujo modificaciones en cuanto al monto máximo para la constitución de Fondos Rotatorios y respecto de los conceptos que se habilitan a cancelar dentro de este Régimen.

Que el artículo 9° del Decreto N° 2380/94, determina que las Cajas Chicas que se constituyan de los Fondos Rotatorios, no podrán superar los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), y su gasto individual no excederá los PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de sus dependencias específicas ha analizado que, dentro de los esquemas de la Cuenta Unica del Tesoro y con el desarrollo del Sistema Integrado de Información Financiera, tanto a nivel de Servicio Administrativo Financiero de la Administración Central (S.I.D.I.F. Local para ADMINISTRACION CENTRAL) como para ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (S.I.D.I.F. Local para ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS), resulta necesario adecuar el monto del pago por Caja Chica, para mejorar el funcionamiento del Régimen.

Que, asimismo, para un eficaz funcionamiento de los Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, resulta aconsejable facultar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin que cuando lo considere conveniente, y previa evaluación de los antecedentes pertinentes, aumente los montos asignados a tales conceptos y los Organismos y Jurisdicciones alcanzadas por la medida.

Que los Organismos técnicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1º.- Agrégase a continuación del primer párrafo del artículo 9º del Decreto 2380/94 lo siguiente:

"No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Organismo Responsable del Fondo Rotatorio se encuentre incorporado al SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.) que opera en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su respectivo Sistema Integrado de Información Financiera - Local -, el monto de gasto individual por Caja Chica no podrá exceder la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)."

ARTICULO 2º.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando razones fundadas así lo determinen, a autorizar aumentos por sobre los límites establecidos en el artículo 9º del Decreto N° 2380/94, los cuales no podrán ser superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asignados en virtud de la normativa vigente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECISION ADMINISTRATIVA N° 148/96